



ESTABLECE REGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN
POR ORGANIZACIÓN PARA LA PESQUERÍA
ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN EN REGIONES
QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº 350

SANTIAGO, 08 MAR. 2006

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 122/2005; el Oficio (DDP) ORD. Nº 15, de fecha 4 de enero de 2006, de la Subsecretaría de Pesca, y el Oficio ORD Nº 430006206, de fecha 7 de febrero de 2006, del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, que dan cuenta de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca al citado Consejo; los Oficios ORD Nº 430001406, de fecha 12 de enero de 2006, y ORD Nº 430006406, de fecha 8 de febrero de 2006, ambos del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, y el Oficio ORD/V/Nº 340050006, de fecha 8 de febrero de 2006, de la Dirección Regional de Pesca V Región, que dan cuenta de la consulta efectuada por dicho Consejo a las organizaciones de pescadores artesanales de la V y VIII Regiones; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003 y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, Nº 240 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta Nº 1540 de 2005, de la Subsecretaría de Pesca; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* se encuentra con su acceso suspendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme los artículos 33 ó 50 de la citada Ley.

Que mediante Decreto Exento Nº 154 de 2003, modificado mediante Decreto Exento Nº 366 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, fueron sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por áreas dentro de cada región.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
08 MAR 2006	
TERMINO DE TRAMITACION	

Que mediante Decreto Exento N° 240 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se sometieron a Régimen Artesanal de Extracción por organización las Áreas Centro de la V Región y Norte y Centro de la VIII Región hasta el 31 de enero de 2006.

Que se ha consultado previamente el establecimiento del citado régimen al Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas y a las organizaciones de pescadores artesanales del Área Centro de la V Región y Áreas Norte y Centro de la VIII Región.

DECRETO:

Artículo 1º.- Las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi* correspondientes al Área Centro de la V Región y a las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, establecidas de conformidad con el Decreto Exento N° 154 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, quedarán sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales del modo que se indica a continuación:

1. **Área Centro de la V Región**, comprendida entre los paralelos 32° 48' 00" y 33° 15' 00" L.S:
 - Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Muelle Sud Americana, Registro Sindical Único: 05.01.462.
2. **Área Norte de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de Caleta Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.23.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Cocholgue, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.42.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores y Actividades Conexas de Tomé Los Bagres, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.24.
 - d) Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Coliumo, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.06.27.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Caleta Tumbes, Talcahuano, Registro Sindical Únicos: 08.05.57.
 - f) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Chome, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 153-8.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta San Vicente, Talcahuano, Registro Asociaciones Gremiales N° 18-8.
 - h) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Infiernillo, VIII Región, Registro de Asociaciones Gremiales N° 98-8.

- i) Sindicato de Trabajadores Independientes del Mar y Acuicultores de la Pesca Artesanal Caleta Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.30.
 - j) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Ramos Afines "Hermandad Porteña", Registro Sindical Único: 08.05.178.
 - k) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Algueros de Caleta Villarrica-Dichato, Registro Sindical Único: 08.06.55.
 - l) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Caletas Coliumo - Purema, Registro Sindical Único: 08.06.49.
 - m) Sindicato de Pescadores Artesanales y Armadores Artesanales de la Octava Región, Registro Sindical Único 08.05.339.
3. **Área Centro de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:
- a) Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales Merluceros y Afines de Caleta Lo Rojas, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.227.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, Ayudantes de Buzos y Actividades Conexas Caleta Maule, VIII Región, Registro Sindical Único: 08.07.137.
 - c) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Coronel de la VIII Región y del Golfo de Arauco, Registro Sindical Único: 08.07.183.
 - d) Sindicato de Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos y Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Caleta de Tubul, Registro Sindical Único N° 08.08.027.
 - e) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de Coronel, Registro Sindical Único: 08.07.271.
 - f) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Afines, Registro Sindical Único: 08.07.160.
 - g) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Coronel, Registro de Asociaciones Gremiales N° 5-8.
 - h) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Acuicultores y Afines de Caleta Lota Bajo, Registro Sindical Único 08.07.269.

Artículo 2º.- La distribución de la fracción artesanal asignada a la pesquería artesanal de Merluza común en el Área Norte de la V Región y en las Áreas Norte y Centro de la VIII Región, se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca, considerando las organizaciones antes individualizadas, debiendo reservarse una fracción para ser capturada por los pescadores artesanales no afiliados a las organizaciones señaladas precedentemente, sea que estén afiliados a otras organizaciones o no integren ninguna organización.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones citadas en Visto.

Artículo 5°.- El presente decreto regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta el 31 de enero de 2009.

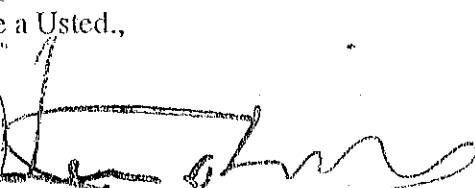
**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía y Energía



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,




Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca